



ORDEN EDU/26/2010 de 25 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la provisión de plazas de dichos Cuerpos en régimen de interinidad.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de abril), en su artículo 13. bis 1.d), atribuye a la Consejería de Educación la competencia para realizar la convocatoria de las pruebas de selección y la designación de los tribunales calificadores, así como para resolverlas. Igualmente, el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece que, en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal que le venía siendo de aplicación.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria mediante Decreto 8/2010, de 18 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 25 de febrero), ha aprobado la oferta de empleo público, para el año 2010, del personal de los cuerpos docentes y ha autorizado a la Consejería de Educación para convocar los procesos selectivos correspondientes.

La Disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La Disposición transitoria decimoséptima, punto 2, de la citada Ley Orgánica 2/2006, establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por otra parte, la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto 276/2007, establece que las disposiciones contenidas en el Título VI del Reglamento aprobado por dicho Real Decreto se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por su parte, el apartado 3 de la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B (actualmente A-2) a que se refiere la vigente legislación de la función pública podrán acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. A tal efecto, deberá reservarse un porcentaje de plazas en las convocatorias de ingreso a los mencionados Cuerpos. En cumplimiento de lo dispuesto, el Título IV del citado Reglamento aprobado mediante Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Mediante el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Su artículo 9 establece que para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, por lo que se refiere al ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Música y Artes Escénicas, la acreditación del requisito relativo a la formación pedagógica y didáctica queda diferida hasta tanto dicha formación sea regulada por el Ministerio de Educación.

Finalmente la reciente publicación del Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece en su artículo único que en el citado Real Decreto se incorpora una disposición transitoria segunda, referida a que, de forma excepcional, para los procesos de ingreso que se convoquen en el curso 2009-2010 la exigencia de dicha formación pedagógica y didáctica debe reunirse y acreditarse en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso, retrasando así el requisito de reunir todos los méritos necesarios al momento de la publicación de dicha lista de seleccionados.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos así como determinar el sistema para la provisión de puestos en régimen de interinidad, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, de acuerdo con las siguientes bases:

TITULO I

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS.

BASE 1. NORMAS GENERALES.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 163 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590), 7 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), 36 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591), 11 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594), y 2 plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Código 0596).

La distribución de las plazas convocadas, sistema de cobertura y especialidades se recogen en el Anexo III a la presente convocatoria.

Se reservan 20 plazas del total de las ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad. En esta convocatoria las plazas no cubiertas en dicho turno, sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre. Se reserva este número de plazas para este turno debido a que en la oposición del año 2008 para estos cuerpos docentes quedaron 9 plazas que se acumularon al turno libre, por lo que en esta convocatoria el porcentaje del 5% establecido se incrementa hasta 20 plazas, que es el máximo legal permitido.

En el supuesto de que las plazas reservadas para el turno de discapacidad no sean cubiertas en esta convocatoria por este turno, se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente de cada uno de los Cuerpos, con un límite máximo del 10% respecto del total de plazas que se convoquen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por parte de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B), que en este caso es para Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria. Las plazas no cubiertas por estos accesos se acumularán al turno libre.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

-La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC de 30 de diciembre).

-La Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 30 de diciembre).

-La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril).

-La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE de 11 de diciembre).

-El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2 de marzo).

- El Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes (BOE de 6 de febrero), en cuanto a que en él se regula la fecha en la que va a ser exigida la formación pedagógica y didáctica necesaria para el ingreso en los cuerpos docentes.

-El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE de 17 de diciembre).

-El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica (BOE de 10 de octubre).

-El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificado en parte por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo).

- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE de 28 de noviembre)

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril).

-La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre).

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

-Las demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse.

1.4 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.5 Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales.

- A) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.
- D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades al que se refiere el Título III de esta convocatoria.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes, según el Cuerpo al que opten:

2.2.1 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria :

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente. Asimismo podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria, los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo éstas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV de esta convocatoria.

Para los supuestos contemplados en los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4. y 2.2.5 de esta convocatoria, en el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a) Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XIV de esta convocatoria y por lo tanto, podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo estas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 6, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y únicamente en aquellos casos en los que la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, a la que se refiere la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, y/o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Las especialidades en las que ya ha habido cuatro convocatorias desde dicho Real Decreto en esta Comunidad Autónoma son Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas y Servicios a la Comunidad. Además esta es la cuarta convocatoria de las especialidades de Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Operaciones de Producción Agraria, Sistemas y Aplicaciones Informáticas y Soldadura.

b) En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria única, punto 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE del 28), no será exigible en esta convocatoria la posesión de un título de formación pedagógica y didáctica a los aspirantes a este Cuerpo.

2.2.3 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.4 Para el Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas: Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente. Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV los aspirantes que aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que, para cada una de ellas se establecen en el citado Anexo.

2.2.5 Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente. Asimismo podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo estas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV de esta convocatoria.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados. Se reserva un cupo de más de un 9% sobre el total de las plazas convocadas, según consta en el Anexo III de esta convocatoria, dadas las plazas que, procedentes de este turno en el proceso selectivo del año 2008, no se cubrieron por este turno y se acumularon a otros.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria incluidos en un grupo de clasificación superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje superior al 12% sobre las posibles plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B) a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo, además, las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que se requiera ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo por el que participan.

El acceso podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

Los aspirantes sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.6 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano en la forma establecida en la base 7.2.

2.7 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera. No obstante, para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, deberá poseerse en el momento de publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La justificación de esta formación, se deberá aportar en el plazo de presentación de solicitudes mediante fotocopia de la matrícula de los estudios de Máster que se hayan iniciado y que podrán finalizarse en la fecha señalada con anterioridad.

BASE 3. SOLICITUDES.

3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (Anexo VI de la presente convocatoria) que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10 de esta Orden), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página web del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es, Consejería de Educación. Dirección General de Personal Docente) y en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2010), y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en las citadas páginas web. Este envío no sustituye la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de Cuerpos y/o especialidades a los que opten.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la instancia.

Vienen recogidas en el Anexo XVI de esta convocatoria, según se trate del procedimiento a través de medios telemáticos o a través del modo manual.

3.3 Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación la forma de acceso por la que concurren, según se señala en el punto 16 del Anexo XVI.

3.4 Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3 deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5 Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren las bases 2.4. y 2.5 deberán indicar en el Anexo VIII el Cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que son titulares.

3.6 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo IX de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1., se hallan “exentos” o “no exentos” de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.7 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaborarán posteriormente, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, si bien para estar en las citadas listas será condición necesaria haberse presentado a este proceso selectivo.

3.8 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 30 de diciembre) en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, los derechos de examen para todos los opositores, tanto de ingreso como de accesos a otros cuerpos, serán los siguientes:

Profesores de Enseñanza Secundaria.....	26,92 Euros.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	26,92 Euros.
Profesores de Música y Artes Escénicas.....	26,92 Euros.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.....	26,92 Euros.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.....	26,92 Euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco de Santander en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 “Pruebas selectivas para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño”.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en la base 3.10.

3.9 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

A) Documentación de carácter general:

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a la que se hace referencia en el baremo que, como Anexos I y II, se acompañan a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados, ni los presentados fuera de plazo o en fase de reclamación.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

I.- Experiencia docente.

II.- Formación académica y permanente.

III.- Otros méritos.

Cada uno de estos apartados deberá ir precedido de una relación de los méritos que se presentan y, a su vez, todo ello debe ir precedido de la Hoja de autobaremación de méritos que se señala en el punto 2 de éste apartado (A).

En el apartado 2.5 (formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

-Nombre del curso o actividad formativa.

-Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.

-Órgano convocante.

-En su caso, organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios web Educantabria-Registro de formación).

Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.

Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.

Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.

Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 9.2.3.

En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este punto 1, III.

La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con los baremos recogidos en los Anexos I y II.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, según Anexo VII, con indicación de la puntuación de los méritos que el aspirante concede a cada uno de los apartados.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un

plazo adicional de quince días hábiles, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.

B) Documentación de carácter específico:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, pero reúnan los requisitos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere ésta convocatoria, deberán remitir, además, su permiso de residencia.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanza secundaria en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, si no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecido, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública si es que no poseen la nacionalidad española.

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba establecida en la base 7.2 de esta convocatoria.

6) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad.

3.10 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1: "ejemplar para la Administración"), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 9.A).1, de esta base, se dirigirá a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en este apartado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.8. En todo caso, deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

Todas las personas que hayan utilizado la vía telemática para la cumplimentación y envío de la solicitud deberán, también, presentar un ejemplar impreso de la misma en cualquiera de las oficinas descritas en los párrafos anteriores, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (del 10 al 29 de abril de 2010, ambos inclusive).

3.11 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.12 Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en la base 3.9.B), si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes, con la excepción establecida en la base 2.7.

BASE 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación (www.educantabria.es. Profesorado – Procesos selectivos 2010). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

BASE 5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.2., respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, el Director General de Personal Docente procederá al nombramiento de los tribunales y de las Comisiones de Selección.

5.2.1 Composición.

Se podrán nombrar tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y de acceso, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso libre y de acceso.

En las especialidades en que se nombre más de un Tribunal por especialidad, el Director General de Personal Docente nombrará una Comisión de Selección. Se tenderá a nombrar el menor número posible de tribunales.

5.2.2 Componentes de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente designado directamente por la Consejera de Educación, perteneciente a cuerpos docentes.
- Cuatro vocales, que serán designados por sorteo público, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.3 de esta base.

Tanto el Presidente como los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2009/10 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, el Director General de Personal Docente podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Se podrán nombrar tantos tribunales como resulte necesario.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas de los Cuerpos que ahora se convocan a proceso selectivo, y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesores y profesoras contemplado en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema de sorteo. Este se realizará obteniendo dos letras a partir de las cuales, y por orden correlativo, se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes.

A tales efectos, el Director General de Personal Docente hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Director General de Personal Docente podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios de otros cuerpos docentes y especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 7.3. de esta base. Asimismo el citado Director General podrá nombrar un único Tribunal para más de una especialidad de un mismo Cuerpo. En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y dado el todavía escaso número de funcionarios de carrera en esta Comunidad Autónoma en el citado Cuerpo, se podrán constituir tribunales para varios instrumentos, agrupados por departamentos, existiendo en cada uno de ellos en todo caso, algún especialista del instrumento de que se trate.

Actuará como Secretario de cada Tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5., los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente.

5.2.3 Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en los Cuerpos convocados, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 6.1 y teniendo en cuenta los opositores presentados, el Presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los tribunales que hayan decaído. Por cada Tribunal se podrá designar por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un Tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las comisiones se

completarán con los vocales de dichos tribunales, iniciándose por el vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros. Si existieran más de cinco tribunales, la Comisión se formaría con los presidentes de todos los tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección, sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, serán dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios: el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada, el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes ejercieron como vocales titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2008 y las profesoras que en la fecha de publicación de esta convocatoria tengan al menos un hijo o hija menor de tres años y lo soliciten. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos tribunales. Para la resolución de ésta medida se tendrá en cuenta las necesidades educativas y del servicio del centro del que se trate.

5.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo al Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concorra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título III de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6 Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del Tribunal.

La suplencia de los presidentes de los tribunales será autorizada por el Director General de Personal Docente; la de los vocales, por el Presidente del Tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, el Director General de Personal Docente quedará facultado para la adopción de las medidas necesarias, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogenización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera parte de la prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en las especialidades en que lo hubiere.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al Director General de Personal Docente.

Las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la Dirección General de Personal Docente, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos del apartado 3.2. del Anexo I en el caso de aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- c) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- d) En el caso de que actúen como tribunales únicos les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde al Director General de Personal Docente.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 7.1, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición. Se excluye de lo anterior la baremación del apartado 3.2 del Anexo I en el caso de los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que será realizada por los tribunales correspondientes, y de cuyos criterios se dejará constancia en un acta.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4., las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9 Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo y especialidad.

5.10 Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (Boletín Oficial de Cantabria de 23 de diciembre).

BASE 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Según establece la Disposición transitoria decimoséptima, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los cinco años de implantación de la mencionada Ley el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que incluirá cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

6.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 10 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.2.1 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Asimismo, en el mismo acto cada aspirante deberá presentar dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación, a los que se refiere la base 7.3.2.2.B.1). En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 10 de junio de 2010, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por tribunales.

El Director General de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el acto de la presentación de opositores, se efectuará necesariamente la entrega de los dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación, entendiéndose, en caso contrario, que el interesado renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndosele del proceso selectivo y constando como tal en las actas del Tribunal.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra " J ", según el sorteo celebrado el pasado día 26 de enero de 2010 en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el BOE de 5 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer al Director General de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

BASE 7. SISTEMA DE SELECCIÓN.

7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en ésta base.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que figuran en los Anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos anexos, siguiendo el orden establecido en el apartado A) de la base 3.9, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la Hoja de autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados Anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, adjuntando, además, fotocopia de la Hoja de Autobaremación.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en la página web de la misma (www.educantabria.es – Profesorado – Procesos selectivos 2010). Este procedimiento permitirá la consulta individualizada por parte de cada uno de los concursantes de su propio baremo. Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la

solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren la base 6.1 y el apartado 3 de la presente base, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en éste apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre) modificado por el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo). Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas. El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

7.2.3 Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere la base anterior será realizada por tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por el Director General de Personal Docente entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, el Director General de Personal Docente podrá designar directamente a los vocales de entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en la base 5.7.3. El nombramiento de estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada Tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en la base 5.5.

7.2.4 Valoración.

Los tribunales evaluarán esta prueba en los términos de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, el Director General de Personal Docente dictará resolución recogiendo la relación de aspirantes con su calificación y anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas definitivas de los aspirantes con su calificación.

Contra esta resolución de la Dirección General de Personal Docente, que eleva a definitivas las calificaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición se tendrá en cuenta la aptitud pedagógica, el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia.

7.3.2. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de todos estos conocimientos y habilidades se llevará a cabo mediante la realización de la prueba por parte del aspirante, ante el Tribunal, dividida en dos partes, según el orden que se menciona a continuación:

1.- Parte A).

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de entre los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Para las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, el aspirante elegirá un tema de entre tres.
- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá un tema de entre cinco en todas las especialidades convocadas, a excepción de la especialidad de Servicios a la Comunidad, en la que el aspirante elegirá un tema de entre cuatro.
- Para la especialidad de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas. Las pruebas correspondientes a especialidades de lenguas extranjeras se realizarán en dichos idiomas.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40% de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas, que no se abrirán hasta la finalización de toda la prueba (partes A y B) por parte de todos los aspirantes. La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación de un acta elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de la parte A de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

2.- Parte B).

Consistirá en la presentación de una programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación, y en la preparación, exposición oral y defensa de una unidad didáctica o, en su caso, de un programa de intervención y/o línea de actuación, pudiendo esta parte finalizar con un debate sobre todo ello. Para esto, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos.

El opositor llevará una copia de la programación didáctica o, en su caso del plan de actuación para su defensa ante el Tribunal.

Esta parte B). de la prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, especialmente las referidas a la capacidad para el desarrollo de las funciones correspondientes a la especialidad a la que opta.

En el caso de la programación didáctica, los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado, así como la relación y coherencia entre los diferentes elementos curriculares de la programación; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, las previsiones para un adecuado desarrollo de la acción tutorial y el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación.

En el caso del Plan de Actuación, los tribunales valorarán aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos en que se base; la variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación en cada uno de los ámbitos; la relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos; el desarrollo equilibrado de actuaciones entre los ámbitos; la inclusión de actuaciones transversales o de coordinación con otros planes, programas o proyectos del centro; y la coherencia entre los distintos ámbitos en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la base B).1.2.

Para ello, el opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación o plan de actuación, la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención y/o línea de actuación y, en su caso, el posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica o plan de actuación presentado, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención y/o línea de actuación, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos. El aspirante utilizará una copia de su programación o plan de actuación para la defensa de la misma ante el Tribunal.

Esta segunda parte se valorará globalmente de cero a diez puntos, y tendrá un peso del 60 por ciento de la calificación final.

Semanalmente los tribunales levantarán un acta de la parte B) dando traslado de una copia de la misma al responsable de la Consejería de Educación de coordinar las oposiciones.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas que figuran relacionadas en el apartado B.3) de esta base, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica o de un Plan de actuación.

B.1.1) La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de un área, materia, asignatura, ámbito o módulo relacionado con la especialidad por la que el aspirante participa. Asimismo, se corresponderá con un único curso escolar de uno de los niveles, etapas educativas o enseñanzas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartir dicha área, materia, asignatura, ámbito o módulo profesional.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato, a los ciclos formativos de Formación Profesional o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación podrá referirse a los diferentes niveles de estos estudios.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, la programación podrá referirse a los ciclos formativos correspondientes.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas la programación podrá estar referida a las diferentes enseñanzas de estos estudios.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, en la programación didáctica se explicitarán, al menos, los siguientes apartados:

- Contextualización de la programación didáctica:
 - En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo o, en su caso, Proyecto Funcional; características del alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.
 - En una etapa, nivel o enseñanza, de acuerdo con lo expuesto al inicio del apartado B.1) de esta base. Asimismo, se deberá explicar, entre otros aspectos, el sentido y finalidad del área, materia, asignatura, ámbito o módulo objeto de la programación didáctica en el conjunto de la etapa, nivel o enseñanza que el aspirante determine; su contribución a la consecución de los objetivos generales de dicha etapa, nivel o enseñanza.
 - En un año académico, curso y grupo concreto, haciendo referencia a la posible diversidad de los alumnos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

- Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la programación didáctica del curso elegido.
- Organización y secuenciación de los contenidos a lo largo del curso elegido.-
- Pautas para la adquisición de las competencias básicas y, en su caso, grado de su consecución.
- Unidades didácticas del área, materia, asignatura, ámbito o módulo para el año académico, curso y grupo seleccionado. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.
- Criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación para valorar los aprendizajes del alumnado.
- Enfoques didácticos y metodológicos (estrategias metodológicas, organización de agrupamientos, de espacios y de tiempos...).
- Medidas de atención a la diversidad del alumnado, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro, teniendo en cuenta el grupo de alumnos a los que va dirigida dicha programación.
- Materiales y recursos necesarios para su desarrollo (recursos materiales, bibliográficos...).
- Actividades complementarias y extraescolares que se propone para el desarrollo de la programación.
- Contribución de la programación didáctica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle.
- Criterios y procedimientos para evaluar la programación didáctica.

B.1.2) En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación, referido a un año académico, a varios cursos y/o a diferentes etapas y/o enseñanzas, de cada una de las siguientes estructuras:

- Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.
- Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.
- Un Equipo de Atención Temprana.
- Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Dicho plan deberá incluir los siguientes aspectos:

- Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo. En el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dicho plan se referirá a un centro de atención periódica e incluirá las características del sector.
- Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.
- Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional. Cada uno de estos programas y/o líneas de actuación incluirá, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación. Uno de los programas y/o líneas de actuación que se establezcan se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de ésta base.

- Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.3) En las especialidades propias de la Formación Profesional inicial y en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño no se podrá realizar la programación de un módulo profesional de formación en centros de trabajo ni del módulo profesional de Proyecto, sino que podrán, en su caso, indicarse las capacidades que se van a desarrollar en los mismos en relación con el módulo profesional programado. En todo caso la programación didáctica se atenderá a lo dispuesto en el apartado B.1.1).

B.1.4) En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá entre:

- Presentar una programación didáctica como profesor en ciclos formativos de Formación Profesional o, en su caso de programas de cualificación profesional inicial. Dicha programación didáctica se ajustará a lo establecido en el apartado B.1.1) de la presente base.
- Presentar un plan de actuación como miembro de un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria, en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Equipo de Atención Temprana, en el que se incluyan los siguientes apartados:
 - Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo y, en el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, características del sector.
 - Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.
 - Contribución del plan de actuación a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas, especialmente las competencias social y ciudadana, autonomía y desarrollo personal, y aprender a aprender.
 - Programas de intervención y/o líneas de actuación que, en todo caso, deberán referirse a las funciones correspondientes al profesorado de Servicios a la Comunidad, establecidas en la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la parte B.2) de la prueba. Uno de estos programas y/o líneas de actuación se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de ésta base.
 - Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.5) Cualquier programación didáctica o, en su caso, plan de actuación deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el Anexo XIII se recogen las referencias legales en dicha Comunidad que se han de tener en cuenta para la elaboración de la correspondiente programación didáctica o, en su caso, plan de actuación.

B.1.6) Formato.

La programación didáctica o, en su caso, el plan de actuación, tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página (incluidos encabezados y pies de página). Todo lo incluido dentro de la programación (cuadros, tablas, diagramas, esquemas) deberá ajustarse a dicho formato. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar en persona dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación al Tribunal en el acto de presentación de opositores citados en la base 6.1. La presentación de la programación didáctica o, en su

caso, del plan de actuación en un formato diferente al indicado en el párrafo anterior supone que al aspirante se le asignará una puntuación de cero puntos en toda la parte B) de la prueba.

B.2) Preparación, exposición oral y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

B.2.1) La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante. Este elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse, al menos:

- Objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella.
- En su caso, contribución de la unidad didáctica a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas.
- Contenidos.
- Actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear y desarrollar en el aula.
- Planteamientos metodológicos.
- Integración de las tecnologías de la información y la comunicación así como del plan relacionado con la competencia lectora y escritora en el desarrollo de la unidad didáctica.
- Procedimientos y criterios de evaluación.
- Recursos materiales.
- Organización de espacios y tiempos.

B.2.2) En el caso de la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que opte por presentar un plan de actuación, el programa de intervención y/o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un curso o cursos determinados a lo largo de un año académico. Dicho programa de intervención y/o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

B.2.3) En las especialidades propias de la formación profesional inicial tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con las capacidades terminales y/o resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

B.2.4) La programación y la defensa de la unidad didáctica deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición oral y la posterior defensa de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al Tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al Tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición.

En este apartado B.2.4) las referencias a la programación didáctica y a la unidad didáctica se entenderán referidas para las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al plan de actuación y al programa de intervención y/o línea de actuación, respectivamente.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En esta segunda parte de la prueba se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV, en los siguientes cuerpos y especialidades:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:
 - Música
 - Administración de Empresas
 - Asesoría y Procesos de Imagen Personal
 - Construcciones Civiles y Edificación
 - Informática
 - Intervención Sociocomunitaria
 - Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
 - Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica,
 - Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
 - Procesos de Producción Agraria
 - Procesos y Productos de Artes Gráficas
 - Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: todas las especialidades.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: todas las especialidades.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: todas las especialidades.

El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en la base 7.6 de esta base.

7.3.3 Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.1.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria incluido en un grupo de clasificación superior:

La prueba será única y tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como las aptitudes y recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba será valorada conjuntamente.

Consistirá en una exposición oral, a la que seguirá un debate, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato de entre ocho, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

La exposición se dividirá en dos partes:

- La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema.

- La segunda parte hará referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente elegido por el aspirante.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición y debate, dispondrá de un máximo de una hora y treinta minutos. Iniciará su exposición con los aspectos científicos del tema, cuya duración no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. A continuación, relacionará el tema con el currículo correspondiente y realizará el planteamiento didáctico de dicho tema, que no excederá de treinta minutos. En el caso de la especialidad de Orientación Educativa, esta segunda parte de la exposición deberá relacionarse con el desempeño de las funciones propias de esta especialidad. El posterior debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

Toda la exposición deberá realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en el apartado 6 de esta base.

En el caso de la especialidades de Música, Administración de Empresas Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Construcciones Civiles y Edificación, Informática, Intervención Sociocomunitaria, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Productos de Artes Gráficas y Sistemas Electrotécnicos y Automáticos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la prueba se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en la base 7.6.

Los tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cinco puntos. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, con el fin de que dicha Comisión proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 8.2.

7.5 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Esta fase consiste en la superación de una prueba que tendrá diferente contenido según se opte a la misma o a diferente especialidad de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

7.5.1 La prueba consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición, seguida de un debate, de una programación didáctica, elaborada por el aspirante, conforme a lo establecido en la base 7.3.2.2. de la parte B). Los aspirantes deberán entregar dos copias de dicha programación en el mismo acto de presentación que los aspirantes libres.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Toda la programación y la exposición deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

En las especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas, se sustituirá esta prueba por la realización

de una prueba de carácter práctico, adecuada en cada caso a la especialidad correspondiente, cuya duración y características constan en el Anexo IV.

7.5.2 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba se realizará conforme a lo que se dispone en la base 7.4, salvo en lo relativo a la elección del tema por parte del aspirante, que en este caso, se realizará de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a la que opten. Se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. La prueba en su conjunto, se valorará de cero a diez puntos.

7.5.3 Los tribunales calificarán la prueba en su conjunto de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cinco puntos en cada una de las partes.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la han superado, a fin de que por la misma se proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 8.2.

7.6 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las dos o tres partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los tribunales calificarán cada una de las dos o tres partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será el 40% y el de la parte B) el 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. No obstante, a los efectos de obtener la calificación global de esta segunda parte B) y, de acuerdo con la ponderación que se establece para dicha parte en el párrafo anterior (60% de la calificación final), las calificaciones otorgadas a cada uno de los ejercicios se reducirán en la siguiente proporción:

-En las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2), las calificaciones podrán alcanzar un máximo de 3 puntos en cada ejercicio.

-En las especialidades y cuerpos en los que se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1), B.2) y B.3) de la presente base, las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados será sobre un máximo de 6 puntos, asignando hasta un máximo de 2 para cada una de las partes.

7.7 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignarán exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

En las actas que se elaboren no deben constar las calificaciones de cada uno de los miembros del Tribunal sino las notas finales con los criterios establecidos en esta base. No obstante, dichas calificaciones deberán ser custodiadas por el Presidente del Tribunal correspondiente.

7.8 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.3.2 serán los indicados en el Anexo V a la presente Orden y son los actualmente vigentes, según la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.9 Para los funcionarios de organismos internacionales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23).

BASE 8. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

8.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7.3 y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y de acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para estos accesos en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

8.3 Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal Docente la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que han superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1 La Dirección General de Personal Docente, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos

aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.3.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. Mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior y acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.3.4 En ningún caso se podrán declarar seleccionados a un mayor número de aspirantes que el número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes del 1 de septiembre de 2010, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por el Tribunal, mediante Resolución del Director General de Personal Docente.

8.3.5 Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo; en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y, en tercer

lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

8.3.6 Las comisiones de selección expondrán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores y para la aportación definitiva del requisito establecido en las bases 2.2.1.b) y 2.2.3.b). Transcurrido dicho plazo se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

8.3.7 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han señalado la opción de que desean ser interinos en Cantabria.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.3.8 Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

BASE 9. ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.

9.1 Supuestos posibles.

9.1.1 Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en uno de los Cuerpos o especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en dicho Cuerpo o especialidad.

9.1.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

9.1.4 Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que se alude en los

apartados 4 y 5 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas y permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsión correspondiente.

9.2.2 Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Para los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el Título de Máster Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en los apartados 2.2.1.b) y 2.2.3.b) de esta Orden, como el de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo X de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción

disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo XI a esta convocatoria, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que opte, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

G) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

- Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- Número de años como funcionario de carrera.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 10.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

10.1 La Consejería de Educación procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes, procediendo del Cuerpo de Maestros, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según lo dispuesto en la base 2.4, y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en los cursos 1º y 2º de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los aspirantes seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en esta Comunidad Autónoma.

BASE 11. FASE DE PRÁCTICAS.

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará al inicio del curso escolar 2010/2011, salvo que las necesidades docentes no lo requieran o no hubiera finalizado el proceso selectivo, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar. La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna Comisión Calificadora de Evaluación de funcionarios en prácticas. Si a alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses desde la Constitución de la citada Comisión Calificadora de evaluación de prácticas.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en los términos de “apto “ o “no apto”. La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que

resulten declarados “no aptos” podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como “no apto”. En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados “no aptos” por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirá aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

BASE 12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación las listas de ingresados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril (BOE de 6 de abril).

La Consejería de Educación podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TITULO II

BASE 13. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CUERPOS DOCENTES Y ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

13.1 Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes en las especialidades convocadas en esta Orden en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar, necesariamente, la solicitud de acceso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que deseen estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria.

13.2 Listas de aspirantes a interinidad en puestos de vacante de plantilla.

Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario presentar, mediante el procedimiento establecido en la presente Orden, las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer, y acreditar que han intentado la superación de, al menos, uno de los procedimientos selectivos en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que, figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interinidad, se presenten en otras Administraciones educativas, y se llevará a cabo mediante certificado, expedido por el Tribunal seleccionador, de haberse

personado a la realización de pruebas selectivas, según está establecido en el artículo 24.2 de la Orden 60/2009 de 8 de junio (BOC del 18), y mediante certificado de la calificación obtenida, el cual deberá aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante que vaya a desempeñar puestos en vacante de plantilla, en el momento de ser llamado a la misma, no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas, quedará excluido de la lista de que se trate de aspirantes a interinidad de los Cuerpos y especialidades docentes en Cantabria. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos que tienen calificación positiva en la fase de oposición del mismo y no figuran ni como retirados, ni como excluidos. El hecho de no presentarse a esta convocatoria, no realizar alguna parte de la prueba, o retirarse de la misma cuando se está obligado a participar supondrá la eliminación del interesado de la lista de interinos, en vacante, de la especialidad que haya sido convocada según establece el artículo 24 de la Orden EDU/60/2009 de 8 de junio, por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 18)

13.3 Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones.

13.3.1 Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, las listas de aspirantes para desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos y especialidades ahora convocados que, no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la prueba de la oposición, así como quienes reúnan los requisitos que se determinan en la Disposición adicional primera de la Orden EDU/60/2009 de 8 de junio, en los términos que se establecen en la misma.

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional la lista derivada del proceso selectivo se incorporará por detrás del último aspirante de las listas únicas existentes para este Cuerpo.

13.3.2 Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se elaborarán conforme al baremo que consta como Anexo XV a esta convocatoria.

Las listas se elaborarán separadas por cuerpos y especialidades.

Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establecen como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se elaboren como consecuencia del presente proceso selectivo serán utilizadas en la forma establecida en la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio (Boletín Oficial de Cantabria del 18).

13.3.3 Los méritos que se valoren deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo y Especialidades convocadas, referidos siempre a aquéllos de los que se esté en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como Anexo XV a esta convocatoria. En consonancia con lo anterior, el plazo para la reclamación de los méritos será el mismo que el del proceso selectivo y será publicado en los mismos plazos que los del proceso selectivo, debiendo los aspirantes a este sistema de cobertura presentar las reclamaciones y recursos en los mismos plazos que los del concurso-oposición.

13.4 Las presentes normas y las listas derivadas de ellas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para estos Cuerpos.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.

BASE 14. NORMAS GENERALES.

14.1 Los funcionarios de carrera de alguno de los cuerpos docentes y especialidades convocadas por la presente Orden con destino en esta Administración educativa, podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este Título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

BASE 15. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes convocados, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

BASE 16. SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

16.1 Forma.

Quienes deseen participar en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia que figura en el Anexo VI a la presente convocatoria, que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias: la primera, para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10) y las dos restantes para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en la base 3.2. También se podrán utilizar los medios telemáticos expuestos en la base 3.1.

16.2 Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor o equivalente, así como del título alegado para su participación en el procedimiento.

16.3 Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

16.4 Lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1 “Ejemplar para Administración” del modelo de solicitud) se dirigirá a la Consejera de Educación y se presentará en alguno de los lugares relacionados en base 3.10.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

16.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

BASE 17. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al Tribunal número 1 de cada especialidad.

BASE 18. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6.

BASE 19. SISTEMA DE SELECCIÓN.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal, de los que componen el temario, según lo establecido en el apartado A) de la base 7.3.2.1. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente, se podrá plantear un debate con los miembros del Tribunal sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el apartado anterior tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

En las especialidades de esta convocatoria en donde exista prueba práctica se podrá realizar una tercera parte, que incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo IV, y que será propuesta por los tribunales. Su desarrollo se realizará con los aspirantes del turno libre, disponiendo del mismo tiempo que dichos aspirantes.

BASE 20. CALIFICACIÓN.

20.1 Los tribunales evaluarán la prueba en los términos de “apto” o “no apto” y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con “apto”.

20.2 Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”, las expondrán en los lugares previstos en la base 8.3.6, en la fecha que se establezca mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

20.3 Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos exigidos en la base 15, la Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

Artículo segundo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de marzo de 2010
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Fdo.: Rosa Eva Díaz Tezanos